

DECRETO ALCALDICIO N° 3124
MODIFICA ORDENANZA ASEO Y ORNATO
FIJA TEXTO REFUNDIDO- ORDENANZA MEDIO
AMBIENTAL.
REQUÍNOA, 29 OCT 2019

CONSIDERANDO:

La necesidad de proteger y conservar el medio ambiente de la comuna, para prevenir y/o mitigar diversos daños ambientales y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que, la Constitución Política de la Republica en su artículo 19 N.º 8, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2º de la Ley 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

Que los municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales dentro de la gestión ambiental local.

La ordenanza Medio Ambiental que regula acciones y omisiones de terceros, que afectan la calidad del medio ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

El Certificado N° 101 de fecha 29.10.2019 del Secretaría Municipal, el cual establece que en sesión ordinaria N° 105 de fecha 29.10.2019, el Honorable Concejo Municipal aprobó Modificar Ordenanza Aseo y Ornato – Fija Texto Refundido.

VISTOS:

Lo dispuesto por el Art. 65, letra j) del D.F.L N°1 – 19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Art. n° 8 de la Constitución Política de la Republica.

El Art. 4º de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio ambiente.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre procedimientos administrativos.

DECRETO : MODIFICASE Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Requínoa.

FIJASE Texto Refundido que pasa a llamarse “Ordenanza Medio Ambiental comuna de Requínoa”.

TITULO I.

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL COMUNA DE REQUÍNOA

El Alcalde don Antonio Silva Vargas y el honorable Concejo Municipal de la comuna de Requínoa, ante la necesidad de garantizar a los habitantes de la comuna, el derecho constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, fomentar y asegurar la preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental, ha dispuesto crear la siguiente **ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL.**

La presente Ordenanza Medio Ambiental de la comuna de Requínoa, dispone regular las acciones y omisiones en que incurran terceros y que afecten o mermen la calidad del patrimonio medio ambiental de la comuna, sin perjuicio de las normas que se contienen en leyes y reglamentos especiales.

- **DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de los ecosistemas que se presentan en el territorio comunal y la calidad de vida de sus habitantes, como una respuesta adecuada a la creciente demanda ciudadana que aspira a una correcta gestión ambiental local.

Artículo 2°: Es deber de la Municipalidad contribuir al resguardo de la seguridad comunal y de las familias, propendiendo a la preservación de todas aquellas condiciones naturales que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos, como asimismo resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de vivir en un ambiente libre de contaminación.

- **DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 3°: Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A) **Animal Doméstico:** Animal pequeño o grande cuya crianza se desarrolla en compañía de personas y pueden convivir con ellas.
- B) **Área Verde:** Espacio urbano o de la periferia, predominantemente ocupado por árboles, arbustos o plantas, pudiendo tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno o similares.
- C) **Autoridad Sanitaria:** Corresponde al Seremi de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Es la autoridad Sanitaria Regional y representa al Ministro de Salud en la región. Colabora directamente con el Intendente en materias relacionadas con salud.
- D) **Comunidad Local:** Son todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- E) **Contaminación:** Consiste en la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superior a la establecida en la legislación vigente.
- F) **Contaminante:** Es todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de termino, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- G) **Declaración de Impacto Ambiental:** Documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se introducirán a uno existente, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al órgano competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- H) **Denuncia o reclamo:** Solicitud dirigida a la autoridad municipal para que esta intervenga y solucione, de ser posible, una situación relacionada con el medio ambiente que le afecte y cause menoscabo
- I) **Educación Ambiental:** Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- J) **Escombro:** Es todo residuo solido sobrante de actividad de construcción, de la realización de obras civiles, de otras actividades conexas, complementarias o análogas al giro de la construcción.
- K) **Estudio de Impacto Ambiental:** Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación, e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutara para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

- L) **Evaluación de Impacto Ambiental:** Procedimiento a cargo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto, se ajusta a las normas vigentes.
- M) **Excedente de basura:** Volumen de residuos sólidos domiciliarios superiores a los sesenta litros diarios, que puede generar cualquier actividad en una propiedad.
- N) **Impacto Ambiental:** Consiste en la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de un área determinada.
- O) **Leña Seca:** Es aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para efectos de la presente ordenanza, se considera leña seca a aquella que tenga un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- P) **Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, sociocultural y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- Q) **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquel en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y periodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo para la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- R) **Normas de Emisión:** Son aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora.
- S) **Preservación de la naturaleza:** Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y desarrollo de las especies y los ecosistemas existentes.
- T) **Protección del Medio Ambiente:** Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- U) **Reciclaje:** Proceso a través del cual se recuperan los materiales de un residuo como materia prima de un nuevo producto
- V) **Reparación:** Acción de reponer al medio ambiente uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenía con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, reestablecer sus propiedades básicas.
- W) **Residuo Peligroso:** Residuo o mezcla de residuos que pueden presentar riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto como consecuencia de presentar alguna característica de toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad por lixiviación, inflamabilidad, reactividad o corrosividad.
- X) **Ruido Molesto:** Ruido que supera los niveles máximos de emisión sonora permitidos de acuerdo a la legislación vigente.
- Y) **Vía Pública:** Es toda calle, camino o lugar destinado al tránsito y que constituye bien nacional de uso público.

- **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 4: La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Requínoa, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Toda la ciudadanía, incluidas las instituciones públicas y privadas en el territorio comunal deben hacerse responsables de preservar y cuidar el medio ambiente, colaborando en las actividades propuestas por la comunidad y municipalidad.

- **DE LA INSPECCIÓN**

Artículo 5: La Ilustre Municipalidad de Requínoa estará facultada para realizar inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación o coordinarse con los organismos del Estado que tengan competencia o bien podrá solicitarlas a otras entidades gubernamentales competentes, todo esto con el propósito de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

- **DE LAS DENUNCIAS**

Artículo 6: Cualquier persona, natural o jurídica, podrá realizar la denuncia ante el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la presente ordenanza, respecto de las actividades que contravengan la presente ordenanza, así como lo establecido en las normas ambientales vigentes, en especial en la ley 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente y su respectivo reglamento.

- **FACULTADES MUNICIPALES**

Artículo 7: Será obligatorio tener presente la ley N° 19.300, su reglamento y la presente ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas las materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún daño, peligro o perjuicio ambiental.

Artículo 8: La Ilustre Municipalidad de Requínoa estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10° y 11° de la ley N° 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado por la autoridad competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes correspondientes.

Artículo 9: Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al Titular presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de la Autoridad Sanitaria cuando corresponda, ante lo cual el Municipio podrá solicitar su pronunciamiento, documentos que se acompañan al trámite de la Patente respectiva.

TITULO II.

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL LOCAL

- **DE LA EDUCACION AMBIENTAL MUNICIPAL:**

Artículo 10: El Departamento de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Departamento de Educación Municipal y las demás unidades que estime pertinentes para implementar campañas y actividades de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes para implementar campañas y actividades de educación ambiental. Para ello deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación, desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, la sustentabilidad, la preservación del patrimonio natural y construido, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 11: La municipalidad deberá, en el plan anual de educación municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que toda la comunidad escolar participe y apoye la gestión ambiental local.

- **DE LA PARTICIPACION AMBIENTAL CIUDADANA:**

Artículo 12: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como sus respectivas modificaciones.

Artículo 13: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

TITULO III

- **DEL ASEO Y PROTECCIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y FUENTES DE AGUA.**

Artículo 14: Sera obligación de los vecinos de la comuna colaborar con el cuidado de las especies vegetales ubicadas en Bienes Nacionales de Uso Público que administre el municipio.

Artículo 15: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, plazas, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada de la comuna de Requínoa.

Artículo 16: Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de compuestos químicos, sólidos o líquidos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvia, canales, esteros, ríos y en ningún lugar que no sea autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 17: Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas.

Artículo 18: Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte, domicilios particulares y otros, a menos que cuenten con la certificación de la Autoridad Competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final.

Sera responsabilidad de los talleres, estaciones de servicio, servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otros, entregar aceites o cualquier otro derivado del petróleo usado, a empresas o instituciones especializadas respecto al reciclaje y tratamiento y disposición de estos residuos, autorizados por Autoridad Competente.

Artículo 19: Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el anego o derrame correspondiente.

Queda expresamente prohibido eliminar hacia la vía pública el producto del lavado de cualquier inmueble o transporte vehicular, así como el aseo de este. Ambos residuos deben ser colectados por el usuario responsable.

Artículo 20: Se prohíbe realizar lavado de vehículos motorizados, efectuar cambios de aceite, engrase o pintura si no se cuenta con un lugar habilitado para dicho fin, con su correspondiente resolución sanitaria y patente municipal. Se prohíbe la reparación, desabolladura o pintura de vehículos o maquinarias en la vía pública, como asimismo verter cualquier tipo de sustancias derivadas de las actividades referidas.

Artículo 21: Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, como asimismo compuestos químicos líquidos o sólidos a cuerpos de agua, en la vía pública o conductos de aguas lluvia, siendo responsabilidad de la empresa emisora el tratamiento de los mismos en concordancia con la normativa ambiental sectorial.

Artículo 22: Queda prohibido depositar basuras de cualquier tipo en los bienes nacionales de uso público, no podrán almacenarse escombros en la vía pública, salvo cumpliendo las disposiciones del Departamento de Obras, por un período máximo de dos días antes de su recolección.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes o receptáculos instalados para este fin.

Queda prohibido almacenar desperdicios o escombros en los predios y sitios particulares. Los Sitios baldíos o eriazos deberán estar debidamente tapiados con un cierre perimetral de a lo menos 2 metros de altura según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, también deberán estar libres de malezas, basuras y desechos acumulados, además se deberá controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios los responsables de ello.

Queda prohibido depositar escombros, basuras y desperdicios en dichos predios y sitios sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Departamento de Obras Municipales y de previa consulta a la Autoridad Sanitaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual o malos olores.

Artículo 23: Se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que han sido motivo de autorización. Se prohíbe asimismo arrojar y almacenar basuras o desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y el Seremi de Salud.

Artículo 24: Queda prohibido quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.

Artículo 25: Se prohíbe el corte de leña en la vía pública.

Artículo 26: Los habitantes de la comuna, estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y aceras, en todo el frente de la vivienda que ocupen a cualquier título, estará incluido los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos y cortando malezas.

La operación deberá realizarse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del aseo depositarse con la basura domiciliaria.

La Municipalidad o la empresa contratada retirarán hasta un máximo de 60 lts. *Los vecinos que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar un derecho adicional de recolección que será cobrado por el concesionario en concordancia con las tarifas fijadas con la municipalidad.*

Artículo 27: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán, en forma inmediata posterior a la acción, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos sólidos o líquidos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 28: El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de poda, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrán hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester provistos de carpas u otros elementos protectores.

Artículo 29: Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Artículo 30: Queda prohibido a los particulares efectuar poda, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Departamento de Obras Municipales. Además será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en cualquier bien nacional de uso público. Asimismo, toda persona que destruya arboles y/o jardines existentes en Bienes Nacionales de Uso Público deberá costear la reposición de lo afectado.

La Ilustre Municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aun cuando estos se encuentren en terrenos particulares y si presentan peligro para la seguridad de las personas o el libre tránsito en las vías públicas.

Se deja constancia que todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal. El vecino podrá solicitar a la municipalidad la poda o tala del árbol que enfrente su propiedad en el Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 31: En iguales sanciones que lo estipulado en el artículo precedente, incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 32: Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso y/o patente, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 33: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, clavos, fierros, escombros, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes y cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.

Artículo 34: Queda prohibido sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras, o balcones de todo tipo de vivienda o edificio.

Artículo 35: Prohíbese dejar vehículos motorizados, o sus partes, abandonados en espacios públicos, los que podrán ser retirados por el municipio para ser enviados al aparcadero municipal con coste al propietario o responsable, con denuncia al Juzgado de Policía Local.

Se entenderá como vehículo motorizado o parte abandonada todo aquello que una vez notificado por el Inspector Municipal no sea retirado por el propietario en un plazo de 15 días corridos. Si no se identifica al propietario se podrá proceder al retiro inmediato.

Artículo 36: Queda estrictamente prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o municipal y en muros o fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la correspondiente autorización del dueño.

Artículo 37: Se prohíbe bañarse en piletas o fuentes de agua ornamentales ubicadas en Bienes Municipales, Fiscales y Bienes Nacionales de Uso Público, como también se prohíbe estacionar vehículos sobre áreas verdes.

Artículo 38: La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, solo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o Bien Nacional de Uso Público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de las Direcciones de Tránsito y/o Obras Municipales.

Artículo 39: Se prohíbe la extracción de áridos, bolones o ripio sin contar con el correspondiente permiso municipal, en concordancia con la Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos.

TÍTULO IV.

- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 40: Para los efectos de la presente ordenanza se considerará ruido molesto a todo aquel que emane de una o más fuentes fijas, que exceda los niveles de presión sonora contemplados en la legislación vigente.

Queda prohibido, en general, generar o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este título, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fabricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 41: Prohíbese todo ruido, sonido o vibración, que por su duración en intensidad ocasiona molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 42: La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente con tal de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la norma Chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 43: Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

Artículo 44: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, reparación o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos:

1) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al Municipio (D.O.M), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.

2) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas, sábado de 8:00 a 13:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas, lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

Artículo 45: Queda estrictamente prohibido en la comuna de Requínoa:

- a) El uso de alto parlantes, radio y de cualquier artefacto que emita ruido, hacia el exterior de los inmuebles como medio de propaganda comercial. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, y no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente cumplan con lo dispuesto en el D.S. N.º 10 DE 2010 DEL Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier artefacto que genere ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folklore chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, entre otros, los que podrán realizar sus actividades controlando posibles molestias a la comunidad.

- d) Las fiestas y celebraciones particulares, ensayos de música en viviendas y/o similares que ocasionen ruidos, después de las 00:00 horas en días de semana y después de las 02:00 horas los fines de semana.
- e) La propagada o manifestación de cualquier tipo que emita ruidos por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- f) Las actividades de carga y de descarga entre las 21 horas y las 07 horas del día siguiente, salvo que esta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento a esta ordenanza.
- g) Los propietarios y/o tenedores de animales domésticos son los responsables por las molestias provocadas a vecinos a causa de los ruidos excesivos (ladridos, aullidos u otros), generados por la tenencia de estos animales, reclamados ante la autoridad. La responsabilidad de los actos o hechos indicados en esta letra se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan a su cuidado.
- h) El uso de bocina o cualquier aparato sonoro que estén provistos los vehículos, especialmente estando detenidos, de conformidad al artículo 78 de la Ley 18.290. Queda especialmente prohibido el uso de bocinas o cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos en zonas sensibles cercanas o contiguas a los hospitales y consultorios.
- i) El uso de explosivos, armas de fuego, fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos de corta duración, tanto en lugares públicos o privados sin el permiso correspondiente. Se excluye de esta prohibición las actividades de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- j) La circulación de vehículos de combustión interna con escape libre o sin silenciador o con silenciador deficiente.

Artículo 46: Las entidades emplazadas en el radio urbano comunal que requieran hacer eventos con música y/o alocuciones que necesariamente se transmitirán a las propiedades vecinas, generando molestias a los vecinos, deberán solicitar el permiso correspondiente al municipio, lo que en ningún caso sobrepasarán las 0:00 horas y contar con la anuencia de los vecinos afectados o en su efecto la Junta de Vecinos respectiva.

Artículo 47: A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassetes (material acústico), queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento.

Artículo 48: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de eventos expresamente autorizados por el municipio.

Artículo 49: La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO V

• DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

DEL RECICLAJE

Artículo 50: De manera prioritaria, la Municipalidad podrá implementar por cuenta propia o en colaboración con otras entidades recicladoras de base, planes para la recolección selectiva de residuos orgánicos o materiales reciclables, tales como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, Tetrapak u otros, en determinados sectores del territorio y en cuyo caso el municipio informara respecto a sus puntos y frecuencias de recolección.

Artículo 51: La municipalidad u otras entidades, con autorización municipal podrán implementar puntos de acopio de materiales reciclables, para su posterior valorización y retiro, lo que será adecuadamente informado a los vecinos y usuarios del correspondiente sector o servicio.

Artículo 52: El municipio podrá implementar campañas de educación ambiental, de recuperación de residuos, pudiendo implementar campañas de reciclaje y actividades de educación ambiental en establecimientos educacionales y organizaciones vecinales. Para ello deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, la sustentabilidad, la preservación del patrimonio natural y promover la participación ciudadana en estas materias.

La municipalidad deberá, en el plan anual de educación municipal, incorporar programas de educación ambiental, vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que toda la comunidad escolar de los establecimientos educacionales municipales participe y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo 53: Siempre que sea posible, se deberá hacer una separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetra pack u otros que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo 54: La municipalidad informara los puntos de acopio de recepción de materiales o informara sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

ALMACENAMIENTO DE LAS BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 55: Los habitantes de la comuna están obligados a depositar los residuos domiciliarios en receptáculos de material lavable con tapa, la capacidad de estos no podrá superar los 60 litros diarios. En el caso de optar por bolsas plásticas no podrán éstas superar los 20 kilos, éstas han de estar cerradas herméticamente de modo que no se produzcan vertidos y deberán depositarse, a la espera de su recolección, lo suficientemente protegidas con el objeto de impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Las familias que opten por disponer su bolsa en "canastillos empotrados", éstos deberán estar a una altura mínima de 1.50 metros contando desde la parte visible de la base, hasta el borde del canastillo, además el canastillo deberá contar con una malla protectora con tal de evitar la acción de animales de cualquier índole.

Artículo 56: La empresa podrá retirar los residuos que excedan del límite de 60 litros diarios, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 57: La municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de servicios de recolección y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor. En caso que se contrate a una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 58: Se Prohíbe:

- El abandono de basuras en la vía pública
- Depositar los residuos generados en el hogar en receptáculos ubicados en la vía pública

- Depositar basuras enfardadas, a granel y/o cajas o similares
- Depositar residuos industriales, hospitalarios y cualquiera que no se considere residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 59: Los residuos domiciliarios no deben incluir materiales tóxicos, corrosivos, peligrosos, entre otros, estos deberán ser manejados y dispuestos dando cumplimiento a sus regulaciones específicas.

Artículo 60: La Municipalidad o empresa por ella contratada, podrá hacer retiro de equivalente a un tambor de 60 litros por día en cada vivienda.

Artículo 61: El depósito temporal en la vía pública de los receptáculos o bolsas que contienen los residuos domiciliarios deberá hacerse no antes de 4 horas del paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos se debe proceder a su retiro al interior del inmueble.

Incorporar en las Bases de futuras licitaciones de Retiro de Basura domiciliaria, considerar un día de retiro de cachureos varios, ya sea mensual, bimensual o semestral.

DEL MANEJO:

Artículo 62: La Ilustre Municipalidad o la empresa contratada será la encargada del retiro y el manejo de los residuos domiciliarios. El servicio de recolección de residuos sólidos descartables deberá retirar toda la basura domiciliaria incluido el excedente de basura, debiendo el responsable pagar el valor definido en la Ordenanza de Derechos de Aseo Domiciliario y otros cuerpos legales complementarios. El volumen diario que entregar al servicio de recolección es de 60 litros. Toda cantidad que exceda el valor anterior se considerara excedente, esta norma se aplicara a actividades comerciales, productivas y servicios de distinto tipo.

En caso de exceder el límite de 60 litros diario, la empresa o entidad podrá optar por pagar los derechos correspondientes al exceso, o contratar directamente un servicio de recolección, transporte y disposición de residuos, con empresas autorizadas para la realización de dichos servicios, pudiendo la municipalidad exigir que se le acredite dicha circunstancia, así como los volúmenes dispuestos, mediante exhibición de documentos, tales como contratos con empresas recolectoras, transporte de residuos, certificados de disposición final y otros idóneos a tal fin.

Cualquier persona natural o jurídica que realice retiro de residuos descartables deberá presentar a la Municipalidad, de manera obligatoria, una declaración ante notario para la adecuada disposición final de dichos residuos en el relleno sanitario.

Artículo 63: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 64: La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de rama, maleza y escombros, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 65: Ningún particular podrá dedicarse al transporte y aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios, sin previa autorización de la Municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 66: Cualquier proceso de valorización de residuos sólidos desarrollado en el territorio comunal, deberá ser conocido y autorizado por el municipio.

DE LA RECOLECCIÓN:

Artículo 67: La Ilustre Municipalidad y la empresa contratada deberán hacer públicas los días y horarios de recolección. El Municipio podrá modificar el circuito de recolección por motivos de demandas ciudadanas, debiendo informar de dichos cambios.

Artículo 68: En situaciones consideradas de emergencia en que la empresa se vea impedida de efectuar la labor de recolección, los vecinos deben abstenerse de eliminar residuos hacia la vía pública.

Artículo 69: Ninguna Industria, empresas y/o particular podrá prestar servicios de recolección de residuos domiciliarios, sin previa autorización del **SERVICIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO**.

Artículo 70: El servicio municipal de recolección de residuos domiciliarios, no retirara los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros y materiales de construcción.
- b) Restos de jardinería u poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades trozadas en partes no mayores a 50 centímetros.
- c) Bienes del hogar y restos de estos.
- d) Residuos de cualquier especie que por su tipo, tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
Sin perjuicio a lo establecido en el literal anterior, el municipio procurará incorporar en el contrato del servicio de recolección de residuos domiciliarios, la necesidad del retiro de estos residuos de manera semestral en los sectores que considere necesario.
- e) Desperdicios hospitalarios, como los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.
- f) Materiales cortantes y/o que puedan generar peligro a la seguridad de quienes retiran la basura.

Artículo 71: En la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c) Abandonar basura en la vía pública.
- d) Manipular basura depositada en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública.
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Utilizar los basureros peatonales como lugar de depósito de basura domiciliaria.

Artículo 72: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. La empresa o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo No 148 de 2003 del Ministerio de Salud, o la norma que lo reemplace.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 73: La Municipalidad o La Empresa contratada serán las únicas autorizadas para la disposición final de los residuos sólidos, entendiéndose por ello el transporte hacia el Relleno Sanitario u otro sistema de tratamiento.

TITULO VI

DE LA LIMPIEZA Y PROTECCION DEL AIRE

Artículo 74: Sera obligación de cada persona que habita o visite la comuna, cumplir con las normas vigentes destinadas a regular la contaminación atmosférica, como las normas de emisión de fuentes fijas y móviles y las regulaciones vigentes sobre ventilación de espacios y emisión de olores molestos.

Específicamente, el Municipio velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos legales y sus revisiones, y cuya fiscalización este dentro de las competencias y capacidades municipales:

- Plan de prevención y descontaminación atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera. (DS N.º 39 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente)
- Especificaciones de leña seca (Norma Chilena Oficial N°2907 Of. 2005) y verificación de contenido de humedad (Norma Chilena Oficial NCch N.º 2965 Of. 2005)

Artículo 75: Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos líquidos o gaseosos que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sean forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 76: La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que ningún punto de estos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. La ventilación deberá producirse siempre sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 77: Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos, planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o cualquiera clase de ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Queda estrictamente prohibida su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o subsuelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 78: Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo hacia el exterior.

Artículo 79: Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar de forma obligatoria con la siguiente documentación:

- a. Iniciación de actividades en el S.I.I., contabilidad básica, documentos de respaldo para compra y venta de sus productos.
- b. Patente municipal al día, otorgada por el municipio en concordancia a la actividad que realiza.
- c. Documento que acredite que el origen de la leña cumple los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso de transporte desde predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen)
- d. Los comerciantes deberán contar con un Xilohigrometro, deberá comercializar la leña por unidad de volumen y contar con tabla de conversión de las unidades de comercialización.

Artículo 80: Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña o leñera deberá acondicionar y almacenar leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a. Durante el invierno, deberá asegurar la protección de la leña contra la lluvia y humedad.
- b. Toda infraestructura deberá contar con la adecuada ventilación.
- c. La leña deberá almacenarse trozada y picada en formato definitivo de uso.

Artículo 81: Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La municipalidad no autorizara venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuente con la autorización respectiva. Además podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña-

Artículo 82: En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados en la normativa vigente, además de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva ordenanza.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto a las medidas para reducir el polvo generado por actividades de construcción, incluidas en el Manual de la construcción limpia, control de polvo en obras de construcción, de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza de las calles para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión del polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o maya raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignara diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia ambiental, no se podrá realizar faenas de excavación movimiento de tierra o escombros.

Artículo 83: En el caso de establecimientos industriales o de locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, o que produzcan molestia a la comunidad, la municipalidad establecerá planes de fiscalización.

Artículo 84: De acuerdo al Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en situación de alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental, se prohíbe el funcionamiento de todo tipo de calefactores que utilicen combustible sólido destinado a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados, aunque estén provistas de sistema de doble cámara de combustión.

Artículo 85: Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín entre otros, sean hechos estos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la resolución N.º 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

DE LA APLICACIÓN Y USO DE PESTICIDAS

Artículo 86: En todos los casos que se vaya a realizar una aplicación, se deberá dar aviso por escrito al Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad de Requínoa, y al Junta de vecinos cercana al lugar de la aplicación, con un plazo mínimo de 3 días hábiles de anticipación.

Además se deja establecido que las aplicaciones sólo podrán realizarse fuera del horario escolar y del Centro de Salud Familiar, si hubiera uno de estos establecimientos en un radio de al menos de 500 metros.

Artículo 87: Se determina prohibición total y absoluta de aplicaciones aéreas de plaguicidas cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis, en toda la comuna de Requínoa antes de las 20:00 horas. Todo esto para resguardar la salud de las personas y la protección de las abejas que se ven afectadas por los agentes tóxicos presentes en los plaguicidas.

Artículo 88: La aplicación de agroquímicos en las zonas colindantes a los cursos y cuerpos de agua, sean limítrofes o interiores a los campos, se deberá respetar una zona de resguardo de cien metros, a contar de cada uno de los márgenes.

Artículo 89: Queda absolutamente prohibido que los equipos terrestres de aplicación de fertilizantes y agroquímicos, circulen por las zonas residenciales y centros urbanos. En todos los casos de traslado deberán hacerlo sin carga, limpios y cerrados, previo a notificaciones fehaciente, realizada con tres días hábiles de anticipación a autoridad competente.

Artículo 90: Los envases de los productos aplicados deberán someterse al proceso de triple lavado y corte y perforado en el fondo, inmediatamente después de utilizados, quedando prohibida su incineración. Los mismos deberán entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas, que otorgan certificado de disposición final, debiendo adjuntar copia del certificado de disposición final, dentro de los 3 días hábiles de realizada la disposición, en el Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad de Requínoa.

TITULO VII

ORDENAMIENTO VIAL Y DE LA CIRCULACIÓN:

Artículo 91: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre, en malas condiciones o adulterado. Con la presencia visible de ruidos molestos y gases.

Artículo 92: Queda prohibido la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos en la vía pública, se aceptarán trabajos de reparación menos sólo momentáneamente y en caso de desperfecto.

TITULO VIII

• DE LOS ANIMALES Y DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 93: En toda el área urbana de la comuna estará prohibida la instalación de gallineros, caballerizas, conejeras, establos, crianza de cerdos, perreras y colmenas de abejas. Sólo en caso especial se permitirán previa autorización del Servicio de Salud y el SAG, bajo ninguna circunstancia se podrá tener animales que causen molestias al vecindario o contaminación.

La tenencia y circulación de animales domésticos se regirá por las siguientes disposiciones.

- 1) Los animales domésticos deberán ser dispuestos por sus propietarios al interior del domicilio, con tal de no causar molestias o poner en peligro la integridad física de los vecinos. La propiedad donde se encuentren los animales domésticos deberá contar con cierres perimetrales que eviten su escape.
- 2) Los animales domésticos deben ser mantenidos en condiciones tales que eviten que se produzcan accidentes y/o problemas de salud hacia la población, tales como ruidos molestos u olores.
- 3) Los animales domésticos que circulen por las vías públicas deberán hacerlo acompañados por sus propietarios o en su efecto por una persona que tenga la capacidad de mantenerlos bajo su control, además de contar con su respectiva correa y cadena de sujeción. Si se tratase de animales domésticos considerados peligrosos deberán hacerlo con un bozal.

En el caso de transportar canes en vehículos abiertos se deberán implementar las medidas de seguridad antes descritas y las que el cuerpo jurídico contempla.

Artículo 94: Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. En caso de que el

animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 95: En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan.

Artículo 96: Todo propietario, criador o tenedor a cualquier título de animales domésticos, deberá procurar mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados especiales. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias que destine la autoridad correspondiente.

Artículo 97: En caso de muerte de un animal éste deberá ser enterrado dando estricto cumplimiento a la normativa fitosanitaria que se aplica en esta materia, se prohíbe que sea depositado junto con la basura domiciliaria.

Artículo 98: Queda prohibida la venta de animales vivos en lugares públicos excepto en lugares autorizados.

Artículo 99: Se prohíbe alimentar, adiestrar o pastorear todo tipo de animales en bienes nacionales de uso público.

Artículo 100: Se prohíbe dejar animales y aves sueltas en la vía pública, en zona rural, tales como perros, caballos, vacunos, cerdos, caprinos, vinos, aves de corral, sin que dicha enunciación sea de carácter taxativa.

Artículo 101: Los animales domésticos que habitan en la comuna deberán mantener permanentemente vigentes sus vacunas, circunstancia que solo podrá acreditarse mediante certificado emitido por algún médico veterinario.

Artículo 102: Los tenedores de animales domésticos estarán obligados a asegurar el tratamiento preventivo y curativo de las enfermedades zoonóticas, en los plazos que determine la autoridad sanitaria, los cuales deberán ser acreditados mediante la correspondiente certificación medico veterinaria.

Artículo 103: Los animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de seguridad o salud pública, tales como ruidos molestos, malos olores, presencia de vectores sanitarios, o lesiones que afecten derechos de terceros, siendo de responsabilidad de su tenedor a cualquier título.

Artículo 104: Sera responsabilidad de los tenedores de perros, asegurar su permanencia al interior de sus respectivos recintos particulares, impidiendo la proyección hacia el exterior de la cabeza, siendo obligatorio mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, debiendo instalar en los antejardines todas aquellas protecciones necesarias para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 105: Respecto a los animales a que refiere esta Ordenanza, se prohíbe:

- a. Causarles muerte, excepto cuando haya enfermedad incurable o necesidad ineludible, circunstancia que deberá ser acreditada por un informe de un médico veterinario.
- b. Abandonarlos o dejarlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- c. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.
- e. Golpearlos, infringirles daño injustificado, cometer actos de crueldad en su contra.
- f. Atarlos a vehículos en marcha corriendo.
- g. Incitarlos a pelear unos con otros, o a abalanzarse a personas o vehículos de cualquier clase.
- h. Someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

- i. Atarlos a árboles, postes, rejas, pilares, ubicados en espacios públicos que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo su seguridad.
- j. Ingresar con ellos a recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos y deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de perros guías y caninos de fuerza pública.

TITULO IX

• PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES:

Artículo 106: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, resguardar la presente Ordenanza y velar por su cumplimiento, notificando a los que la contravengan al Juzgado de Policía Local.

Artículo 107: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Las denuncias podrán formularse, en la municipalidad a través de las siguientes vías:

- a. A través de la presentación del formulario de denuncia en Oficina de Partes.
- b. De forma presencial en el Departamento de Medio Ambiente, llenando el correspondiente formulario de denuncia.
- c. Presencialmente la OIRS, llenando el formulario de denuncia.
- d. A través del correo electrónico habilitado para este efecto.
- e. A través del formato digital que se habilitara en la página web del municipio.
- f. Derivada directamente desde otras unidades municipales.

Artículo 108: Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, esta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a. Numero de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- b. Fecha de la denuncia.
- c. Nombre, cedula de identidad, dirección, correo electrónico, teléfono del denunciante si hubiere.
- d. Motivo de la denuncia.
- e. Nombre y dirección del infractor en caso que fuere posible.
- f. Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación si procediere.

Artículo 109: En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad competente, esta deberá realizar una visita de inspección con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento, o en su defecto el Inspector Municipal podrá, inmediatamente cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En aquellos casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizara una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local y será agravante a la hora de aplicar sanción.

Artículo 110: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa que va en su grado mínimo de 0,5 UTM hasta su grado máximo de 5 UTM. Según sea la gravedad, permanencia de la acción y el contar con residencia o no.

Artículo 111: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de estos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 112: Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicaran sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza.

TITULO FINAL:

Artículo 113: La presente ordenanza comienza a regir al momento de su publicación en el portal web de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, entendiéndose derogada expresamente desde esa fecha la normativa local sobre la materia dictada con anterioridad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/HHQ/MMN/LTF/mavs

DISTRIBUCIÓN

Secretaría Municipal (1)
Dirección de Desarrollo Comunitario (1)
RR.PP y Comunicaciones (1)
Dirección de Obras (1)
Depto. Rentas (1)
Subcomisaria Carabineros Requinoa (1)
Archivo Ordenanzas (1)
Archivo.